

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00237.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a dar cumplimiento respecto del extremo demandado, a lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P., en concordancia con el num. 10° del art. 82 ibídem, para lo que deberá nuevamente presentar la demanda debidamente integrada a fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cf68f35e01a7a7111c549777788f573789da21fefaea907a692e1e1bf18589**

Documento generado en 19/04/2022 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>